

TEXTOS INTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE FEBRERO DE 2008 Y, EN SU CASO, AL DÍA SIGUIENTE 27 DE FEBRERO DE 2008.

1º.- Acuerdos relativos al punto primero del Orden del Día.-

Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Banco Español de Crédito, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al Ejercicio 2007, así como la gestión social realizada por el Consejo de Administración durante dicho periodo.

2º.- Acuerdos relativos al punto segundo del Orden del Día.-

Aprobar la aplicación del resultado obtenido por el Banco durante el Ejercicio 2007, que asciende a 660.285.545,13 euros, distribuyéndolo de la siguiente forma:

- 271.460.690,25 €euros, a incrementar las reservas voluntarias
- 388.824.854,88 al pago de dividendos, de los que
 - o 249.958.835,28 euros, ya han sido satisfechos con anterioridad a la fecha de la celebración de la Junta General Ordinaria el 1 de agosto de 2007, 1 de noviembre de 2007 y 1 de febrero de 2008, como dividendos a cuenta con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio de 2007, aprobados por los Consejos de Administración celebrados con fecha 22 de mayo de 2007, 26 de septiembre de 2007 y 19 de diciembre de 2007, respectivamente.
 - o 138.866.019,60 euros constituyen un dividendo complementario de 0,20 euros brutos por acción acordado por la presente Junta General, sobre el que se practicará la pertinente retención legal. Este dividendo complementario se satisfará en efectivo el día 2 mayo de 2008 a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (IBERCLEAR) actuando como entidad pagadora Banco Español de Crédito S.A.

3º.- Acuerdos relativos al punto tercero del Orden del Día.-

Tercero A. Fijar en catorce el número de miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2008.

Tercero B. Reelegir en su cargo de Administrador ejecutivo, por el plazo máximo legal de seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, a Doña. Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola y O'Shea.

Tercero C. Reelegir en su cargo de Administrador no ejecutivo e independiente, por el plazo máximo legal de seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, a D. Víctor Manuel Menéndez Millán.

Tercero D. Reelegir en su cargo de Administrador no ejecutivo y dominical por el plazo máximo legal de seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, a D. Matías Rodríguez Inciarte.

4º.- Acuerdos relativos al punto cuarto del Orden del Día.-

Primero.-Reelegir a la firma Deloitte, S.L. (con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1- Edificio Torre Picasso y C.I.F. nº B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M- 54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692) como Auditores de Cuentas del Banco y de las cuentas consolidadas de su grupo de Sociedades para el ejercicio 2008, aceptando así la propuesta formulada por el Consejo de Administración a instancia de su Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Segundo.-Facultar al Consejo de Administración, para concertar con la mencionada firma el correspondiente contrato, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar las modificaciones al mismo que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se autoriza especialmente al Consejo de Administración para que pueda delegar esta facultad en el Consejero o Consejeros que designe, sin perjuicio del ejercicio de sus funciones por el Comité de Auditoría y Cumplimiento.

5º Acuerdos relativos al punto quinto del Orden del Día.-

Primero.- Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad nominal máxima igual a la mitad del capital social del Banco en el momento de la celebración de la presente Junta General, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en los acuerdos adoptados relativos al punto sexto de la presente Junta General Ordinaria de accionistas. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En cualquier caso, si el

Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Segundo. Dejar sin valor ni efecto alguno los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 4 de febrero de 2003, sobre delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente, relativos al punto segundo de su Orden del Día.

6º Acuerdos relativos al punto sexto del Orden del Día.-

Primero.– Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo “los valores”) podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de MIL MILLONES (1.000.000.000,00) DE EUROS o su equivalente en otra divisa.
3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima,

el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

(i) Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los

quince días naturales anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

(iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(v) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.2. Warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.

6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de warrants y demás valores asimilables a éstos, en los aumentos de capital referidos en el párrafo anterior, cuando el interés de la Sociedad así lo exija. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(iv) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

Segundo.- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Tercero.- Dejar sin efecto la autorización al Consejo para la emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 4 de febrero de 2004.

Cuarto.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la entidad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondientes aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

7º.- Acuerdos relativos al punto séptimo del Orden del Día.-

Primero. Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda llevar a cabo, en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. y su Sociedad dominante; y autorizar igualmente la adquisición derivativa de dichas acciones a las Sociedades filiales del Banco. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará sumándose al de las que ya posean la Sociedad adquirente y sus Sociedades filiales y, en su caso, la Sociedad dominante y sus filiales, el límite legal establecido, sin perjuicio de la aplicación de los límites inferiores que, dentro del legal aprobado en esta Junta, apruebe o haya aprobado el Consejo de Administración y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Los precios mínimos y máximo de adquisición de las acciones serán el de su valor de cotización reducido o incrementado en un 20%, respectivamente, como precio mínimo o máximo, en la fecha en que se lleve a cabo la operación de que se trate.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa, como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias que así lo aconsejen.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de 18 meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

Las adquisiciones que se realicen en base a la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o Administradores de la Sociedad o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la Sociedad, o llevar a cabo nuevas adquisiciones al amparo de la presente autorización.

Segundo. Como consecuencia del acuerdo lo anterior, dejar sin efecto para el futuro la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. concedida por la Junta General de Accionistas de 27 de febrero de 2007.

8º.- Acuerdos relativos al punto octavo del Orden del Día.-

Primero.- Reducir el capital social de la entidad en la cifra de 5.485.207 euros, mediante amortización de 6.943.300 acciones propias en autocartera, previamente adquiridas en base a lo autorizado por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, quedará modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social.

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas voluntarias, anulándose, en el importe correspondiente, la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y procediéndose a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de 5.485.207 euros (cantidad igual al valor nominal de las acciones amortizadas) de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el número 3º del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 166 y de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la reducción de capital acordada.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias aumentando el valor de la participación de los accionistas en la Sociedad.

Segundo.- El anterior acuerdo, relativo a la reducción de capital social, queda sujeto a la condición suspensiva de que se obtengan las autorizaciones administrativas legalmente preceptivas.

Tercero.- Facultar al Consejo de Administración a fin de que, en el plazo de dieciocho meses desde la adopción de este acuerdo, en una o varias veces, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en los acuerdos anteriores o que sean consecuencia de estos, redactar el artículo 5 de los Estatutos Sociales para recoger la nueva cifra de capital, realizar actuaciones, solicitar autorizaciones y otorgar documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de los presentes acuerdos, incluyendo a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que, en su caso, sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean procedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones amortizadas, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en cualquier persona a las que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.

9º.- Acuerdos relativos al punto noveno del Orden del Día.-

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General en los anteriores acuerdos, se delegan en el Consejo de Administración, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, completar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General realizando cuantos trámites sean necesarios ante cualquier organismo o entidad pública o privada; concediéndole igualmente, facultades para declarar ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, organismos rectores de otros mercados secundarios, nacionales o extranjeros, y demás entidades públicas y órganos competentes, la sujeción de la entidad a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo completar y subsanar omisiones o defectos en todos los acuerdos adoptados por la Junta, quedando también facultado para sustituir en favor de cualquier Consejero o apoderado de la sociedad la facultad de otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos adoptados a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El Consejo de Administración queda facultado para sustituir, en la Comisión Ejecutiva, o en cualquier Administrador o apoderado de la sociedad, todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de éste mismo acuerdo.